

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, como Líneas de Acción: Instrumentar programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales y promover en los municipios del Estado de México la certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que prevalece en la mayoría de los municipios del estado la necesidad de mejorar la profesionalización de los recursos humanos, como un aspecto indispensable de sus instituciones, el Gobierno del Estado de México seguirá apoyando a los municipios para que logren el desarrollo sostenible a través del incremento de acciones de profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano; asimismo, se proveerá la certificación de servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que en fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos de las Normas Institucionales de Competencia laboral, dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS PARA LA VALIDACIÓN ANUAL DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, las fracciones I, II, III, V y XII del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, 6, proemio y las fracciones I, II, III, IV y el párrafo segundo del artículo 7, los párrafos primero y segundo del artículo 8, proemio y las fracciones II y VII del artículo 9, los párrafos primero y segundo del artículo 10, la fracción V del artículo 12, 13, proemio y las fracciones I, II y III del artículo 14, proemio y las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 15, proemio y las fracciones I, II y V del artículo 16, 18, los párrafos primero y segundo del artículo 19, el párrafo primero del artículo 20, 21 y 22, así como las denominaciones de los Capítulos III y V; se **adicionan** los artículos 18, incisos a), b) y c) y 20 fracciones I y II; y se **deroga** el párrafo segundo del artículo 20, de las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos para la Validación Anual del Certificado de Competencia Laboral, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos de la COCERTEM, desarrollar el proceso de manifestación de créditos para que las personas certificadas en alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral, mantengan la vigencia de los certificados otorgados.

Artículo 2.- ...

- I. **CANDIDATA O CANDIDATO**, a la persona que participa en un proceso para mantener la vigencia de su Certificado de Competencia Laboral.
- II. **CAPACITACIÓN**, al proceso de enseñanza-aprendizaje alineado a los contenidos de la NICL que recibe una Candidata o Candidato.
- III. **CERTIFICACIÓN**, al proceso mediante el cual se evalúa la competencia laboral de una Candidata o Candidato con base a la NICL.
- IV. ...
- V. **COORDINADORA O COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS**, a la persona titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.
- VI. a XI. ...
- XII. **VOCAL DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS**, a las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes con sus suplentes, así como a las personas representantes de las dependencias, organismos o entidades, que integran el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

Artículo 3.- Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM.

Artículo 4.- ...

- I. La persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; y
- II. La persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM.

Artículo 5.- Corresponde a la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, así como a la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador y Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, respectivamente, firmar y sellar la vigencia anual de las certificaciones.

CAPÍTULO III DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 6.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, tiene por objeto específico aplicar las presentes reglas de operación en el proceso de vigencia de los certificados otorgados, en concordancia con el Reglamento de la COCERTEM.

Artículo 7.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos se integra de la manera siguiente:

- I. La persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM;
- II. La persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM;
- III. La persona Titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.
- IV. Las personas vocales del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos siguientes:
 - a) Las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes que integran el Consejo Directivo del IHAEM, de acuerdo con la propuesta presentada por la Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; y
 - b) Las personas titulares o representantes de las dependencias, organismos y entidades, siguientes:
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...

La participación de los miembros del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos será honorífica.

Artículo 8.- La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos será suplido en su ausencia por el servidor público designado por él, quien fungirá como suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia de la persona titular, con los mismos derechos y obligaciones; en el caso de las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes, representantes ante el Consejo Directivo del IHAEM, su suplente deberá ser otro vocal representante que corresponda a la misma región hacendaria.

Artículo 9.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos tiene las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Revisar la manifestación de créditos de las Candidatas o Candidatos;

III. a VI. ...

VII. Las demás que establezcan el reglamento de la COCERTEM y las que dispongan, la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

Artículo 10.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y, cuando menos, el 50% más uno de sus vocales; y, en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- ...**I. a IV. ...**

V. Aprobación y firma del Acta; y

VI. ...

Artículo 13.- En cada sesión se elaborará un Acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen, en su caso deberá incluir los anexos correspondientes.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y
MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS Y DE SUS INTEGRANTES**

Artículo 14.- Son atribuciones de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM:

- I.** Presidir las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;
- II.** Convocar a las sesiones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;
- III.** Dirigir el análisis, desahogo y resolución, en su caso, los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y dar seguimiento a los mismos;
- IV. a V. ...**

Artículo 15.- Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos:

- I.** Coordinar las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;
- II.** Desahogar los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;
- III.** Notificar en su caso y dar seguimiento a los acuerdos que se generen y registren en las actas;
- IV.** Supervisar los procesos de manifestación de créditos de las Candidatas o Candidatos;
- V.** ...

VI. Presentar el calendario anual de las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

VII. a VIII. ...

Artículo 16.- Son atribuciones de los Vocales del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos:

I. Asistir a las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

II. Participar en el desahogo de los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

III. a IV. ...

V. Proponer el calendario anual de las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos; y

VI. ...

Artículo 18.- Para mantener la vigencia de los certificados la Candidata o Candidato deberá presentar anualmente la manifestación de créditos a la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, conforme a lo siguiente:

a) Para las Candidatas o Candidatos que participen en eventos impartidos por el IHAEM y se cuente con su registro en línea, y/o presencial en la base de datos del IHAEM, se aplicará el puntaje conforme a la tabla de puntuación del Plan de Créditos y de manera sistematizada el IHAEM emitirá el Formato de Manifestación de Créditos.

La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, serán las encargadas de verificar la información en el sistema o plataforma correspondiente.

b) Para las Candidatas o Candidatos que participen en eventos impartidos por instituciones diferentes al IHAEM, deberán presentar la evidencia correspondiente y el Formato de Manifestación de Créditos, de acuerdo a la tabla de puntuación del Plan de Créditos.

c) Para las Candidatas o Candidatos que participen en eventos tanto del IHAEM como de otras instituciones, y que la puntuación de dichos eventos no cumpla con lo establecido en el plan de créditos, deberán de presentar la evidencia correspondiente de acuerdo a la tabla de puntuación del Plan de Créditos.

Artículo 19.- La validación anual del certificado, consiste en cumplir con un mínimo de cincuenta puntos anuales de capacitación, en la función o NICL en la que se encuentre certificado la Candidata o Candidato, de acuerdo con las tablas de puntuación anexas en las presentes reglas de operación.

En los supuestos previstos para los incisos b) y c) del artículo 18 de las presentes reglas de operación, la Candidata o Candidato deberá presentar a la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, la documentación que acredite la participación en eventos de capacitación, con base en Plan de Créditos, quince días hábiles antes a la fecha del cumplimiento anual de la dictaminación del portafolio de evidencias que permite la expedición del certificado de Competencia Laboral, de acuerdo al Aviso de Manifestación de Créditos.

Artículo 20.- La manifestación de créditos se documentará de la siguiente manera:

I. Para los incisos b) y c) del artículo 18 de las presentes reglas de operación:

a) Una vez recibidos los soportes documentales, la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM revisará que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el plan de créditos.

De no cumplir con los requisitos, se hará del conocimiento de la Candidata o Candidato por escrito.

Si se cumplen los requisitos, se registrará en el sistema e integrará el expediente correspondiente, dando seguimiento hasta cumplir con el inciso b) de la fracción II de este artículo 20; y lo presentará a la Secretaría Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM para que se analice en el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

- b) El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos recibirá el expediente y analizará su procedencia para remitirlo a la firma y sello de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.
- II. Para los incisos a), b) y c) del artículo 18 de las presentes reglas de operación:
- a) El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos recibirá y analizará los expedientes, y en su caso, validará la vigencia de los certificados.
 - b) Una vez validadas las vigencias, el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, autorizará la emisión y firma de la vigencia anual del certificado por parte de la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.
 - c) La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos notificará el resultado y, en su caso, entregará la vigencia del certificado de competencia laboral a la Candidata o Candidato.

Artículo 21.- La Manifestación de Créditos refrenda la vigencia anual del certificado, en tanto no se modifique la NICL; en caso contrario, la Candidata o Candidato deberá iniciar nuevamente su proceso de evaluación para la certificación.

Artículo 22.- La validación de las publicaciones será otorgada por la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, quien deberá emitir la misma por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.